

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 110014003016 2022 00300 00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: LUZ ENITH SARMIENTO.

Estando el asunto en el despacho para resolver sobre la orden de pago deprecada, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La sociedad **BAGUER S.A.S.**, instauró demanda ejecutiva en contra de la señora **LUZ ENITH SARMIENTO**, a fin que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos:

*“... PRIMERO. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$854.115) PESOS**, por concepto de capital del pagaré con fecha de creación **VEINTE (20) de Enero de DOS MIL CATORCE (2014)** y fecha de vencimiento **VEINTITRES (23) de Febrero de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.*

*SEGUNDO. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados sobre la suma de capital indicado en numeral primero **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$854.115) PESOS** desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el **VEINTICUATRO (24) de Febrero de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** y hasta el momento en que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.”*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el

equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...". (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se tiene que la sumatoria de las pretensiones, esto es, el capital **(\$854.115.00)**, más los intereses de mora liquidados desde el 24 de febrero de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 22 de marzo de 2022 **(\$63.245,44)**, arroja un total de **\$917.360,44**, cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como de mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia-factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a8c9feab978355c8ad06ef4953570a656b09739497380dc88cfb94466bc33b**
Documento generado en 27/04/2022 08:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>